

Reglamento Electoral para la elección de autoridades del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba

ANEXO I

DEL PADRÓN

Artículo 1°: El padrón electoral se conformará con todos los profesionales con matrícula vigente (activos y pasivos) a excepción de aquellos matriculados por convenio. El padrón se publicará sesenta días antes del acto eleccionario y será tomado como provisorio, para consulta de los matriculados.

El cierre del padrón se operará en el día y a la hora de vencimiento del plazo de presentación de listas en cada elección. Una vez que la Junta Electoral haya confeccionado el padrón general de matriculados definitivo, el mismo, será dado a publicidad en la página web para conocimiento de los matriculados, debiendo, además, estar a disposición de quién lo solicite para su consulta.

DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Artículo 2°: Las listas de candidatos, deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral. El vencimiento del plazo de presentación, operará treinta días antes de la hora de apertura del comicio, en la fecha prevista en la convocatoria.

Artículo 3°: Las listas que se presenten para su oficialización deberán ser completas, cubriendo la totalidad de los cargos del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética y Disciplina, según corresponda. Para poder ser candidato a cualquier cargo directivo del Colegio, el matriculado deberá estar al día con toda obligación para con el Colegio, a la fecha de presentación de la lista, según lo establecido en el artículo 1° del presente. La lista deberá estar acompañada por la aceptación de postulación al cargo de todos los candidatos.

Artículo 4°: Toda lista que se presente, deberá contar con el aval de una cantidad de matriculados no inferior al diez por ciento (10%) del total del padrón electoral. Los avales deberán presentarse por escrito, de forma individual o colectivamente, y estar firmados por cada avalista (con firma ológrafa y aclaración o firma digital), consignado su número de matrícula. Los avales no podrán ser suscriptos por los propios candidatos de la lista respectiva, ni por los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 5°: Toda lista que se presente deberá designar un apoderado titular y uno suplente, que actuarán en forma indistinta, a fin de unificar la representación ante la Junta Electoral. Los apoderados podrán ser candidatos por la lista respectiva.

Artículo 6°: Las listas oficializadas se identificarán con un número que asignará la Junta Electoral, a partir del 1 (Uno), según el orden en que han sido presentadas en el tiempo. Asimismo, los grupos de electores que presenten una lista, podrán oficializar una denominación para la misma. La Junta Electoral no admitirá denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos.



Artículo 7°: Las boletas para los comicios serán diagramadas por la Junta Electoral y confeccionadas por el Colegio, adoptándose un tamaño y diseño uniforme para todas las listas e impresas en negro sobre papel blanco. Eventualmente, podrán sustituirse por el sistema de boleta única.

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 8°: Para cada elección, el Consejo Directivo procederá a designar, con el voto de 2/3 del total de sus miembros, a los integrantes de la Junta Electoral, tres titulares y un suplente. Asimismo, dispondrá los recursos presupuestarios a fin de atender los gastos que se ocasionen con respecto al acto eleccionario

Artículo 9°: Corresponde a la Junta electoral:

- a) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él;
- b) Decidir toda cuestión que se suscite sobre inscripción en los padrones y oficialización de las listas, pudiendo actuar de oficio. Resolver en primera instancia los recursos e impugnaciones que se planteen.
- c) Designar por sorteo para cada mesa un presidente y un suplente entre quienes figuren en el padrón correspondiente notificando fehacientemente tal circunstancia a los designados.
- d) Practicar el escrutinio del comicio y proclamar a los electos.
- e) Labrar las actas de toda sesión o acto resolutorio que realice, las que quedarán en su poder hasta el término del acto electoral, transcurrido el cual se remitirán al Consejo Directivo del Colegio, para su archivo.
- f) La Junta Electoral notificará al/los apoderado/s de la/s lista/s una copia firmada digitalmente del padrón definitivo para la elección.

Artículo 10°: Las resoluciones de la Junta Electoral serán apelables. El recurso deberá interponerse, fundadamente, ante la Junta Electoral dentro del plazo de tres (3) días de haberse notificado la resolución recurrida. Recibido el recurso, la Junta Electoral correrá traslado por igual plazo y elevará las actuaciones al Juez Electoral Provincial en el término de un (1) día. El Juez resolverá en el plazo de dos (2) días de recibidas las actuaciones. (Ley N° 8643, art. 4° inc. d; art. 9°; art. 12°)

Artículo 11°: La Junta Electoral deberá garantizar la atención a los interesados, en los horarios y por los medios que ella misma establezca, los que deberán ser suficientemente publicitados.

Artículo 12°: El quorum mínimo que se establece para la Junta electoral es de tres miembros. El miembro suplente reemplazará a cualquier titular ausente transitoria o definitivamente. Para el caso de ausencia o impedimento definitivo de más de un miembro titular, la Junta deberá comunicar posteriormente tal circunstancia al Consejo Directivo, quien designará en forma inmediata al reemplazante.



Artículo 13°: Todas las resoluciones que adopte la Junta Electoral deberán notificarse de manera fehaciente a los apoderados de las listas, el mismo día en que se dicten. Todos los trámites que realice la Junta son públicos para los matriculados, y deberán ser publicados en el sitio web del Colegio.

Artículo 14°: Los recursos e impugnaciones que se planteen contra cualquier resolución de la Junta Electoral sólo podrán ser interpuestos por los apoderados de las listas intervinientes. Las impugnaciones que los colegiados en general puedan formular sólo tendrán carácter de denuncia ante la Junta, la que les imprimirá el trámite que corresponda.

Artículo 15°: Para el trámite de oficialización de listas, la junta Electoral deberá revisar los antecedentes de los candidatos, obrantes en el Colegio, a fin de determinar si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 36°, 39° y 50° de la Ley 7455, y del artículo 3° de la presente. Dentro de las veinticuatro horas de operado el vencimiento del plazo de presentación de listas, resolverá sobre la aceptación o rechazo de los candidatos de las listas presentadas. Si los candidatos rechazados fueran la mitad o más de la lista, ésta se tendrá por no presentada. Si fuere menos de la mitad, los candidatos rechazados podrán ser sustituidos por quienes los postulan dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución de la Junta. Esta resolverá sobre los sustitutos dentro de las veinticuatro horas de presentados y, si rechazare a por lo menos uno de estos, la lista se tendrá por no presentada.

DE LOS ACTOS ELECCIONARIOS

Artículo 16°: Las elecciones de autoridades del Colegio se realizarán en la sede del mismo, o en el lugar o lugares designados por el Consejo Directivo, donde se instalarán las mesas receptoras de votos. El voto será de carácter secreto y obligatorio. Cuando se presente una única lista, no se efectuará el comicio y ésta será proclamada.

Artículo 17°: Los miembros de la Junta Electoral pondrán en funciones a las autoridades de la mesa habilitada para el comicio. La Junta registrará a los fiscales que designen las distintas listas, verificando sus poderes. Únicamente las listas oficializadas podrán designar delegados para fiscalizar el acto eleccionario y la labor de la Junta Electoral.

Artículo 18°: Para poder sufragar, los electores deberán presentar ante las autoridades de la mesa su documento de identidad, ya sea de manera física o digital, o en su defecto, su carnet profesional del Colegio.

Artículo 19°:

A.-El voto podrá emitirse:

1. Personalmente

En el día y en el horario fijado en la convocatoria, en la/las mesa/s habilitada/s a tal fin, en la/s sede del Colegio y en aquellas otras que la Junta Electoral pudiere habilitar, en sobre cerrado y firmado por el presidente de mesa y, por lo menos uno de los fiscales de cada lista. Emitido el voto, el presidente de mesa entregará constancia al elector.

2. Voto por correo

Para esta modalidad y a los efectos de su recepción, la Junta Electoral habilitará una Casilla de correo en el Correo Argentino o en otra empresa pública o privada de correo. La casilla de correo quedará habilitada desde el día siguiente a la fecha en que se proceda a la remisión de la documentación a los electores. Para la habilitación de la misma, la Junta Electoral procederá en presencia de los fiscales verificando que se encuentre vacía constatando además la existencia del padrón correspondiente y documentación para el inicio del comicio.

Por medio del Correo Argentino u otra empresa pública o privada de correo, la Junta Electoral remitirá, con 20 días de antelación, a aquellos matriculados cuyo domicilio registrado en el colegio se encuentre fuera del Departamento Capital, los siguientes elementos:

1- Un sobre firmado como mínimo por un miembro de la Junta Electoral, pudiéndolo hacer también el fiscal que lo desee, dentro del cual el elector deberá depositar su voto.

2- Una boleta de cada lista oficializada o la boleta única.

3- Un sobre tamaño carta en el cual conste la dirección y la casilla de correo habilitada a este fin, como asimismo los datos impresos del votante (remitente) a fin de identificarlo para su registro en el padrón.

4- Un talón de votación que deberá adjuntar con todos sus datos, Apellido y Nombre, su Título profesional y su número de matrícula. y firmado.

5- Un instructivo sobre la modalidad del voto postal con el procedimiento a cumplimentar.

El elector introducirá su voto en el sobre menor, lo cerrará y lo introducirá en el sobre mayor junto con el talón de votación debidamente firmado.

El elector remitirá este sobre por el correo que se determine.

Sólo serán aceptados aquellos votos emitidos por doble sobre en la forma descripta.

El Consejo Directivo podrá hacer extensiva la modalidad del voto por vía postal a la totalidad del padrón. El Profesional que lo requiera con la debida antelación, podrá solicitar esta modalidad de votación.

Los electores deberán prever con suficiente antelación la remisión de su voto.

B.- Apertura del Comicio

Iniciado el acto eleccionario en el día y hora determinados por la Junta Electoral se constituirá/n la/s mesa/s habilitada/s a tal fin, con la presencia del presidente de cada mesa y de los fiscales acreditados. Se realizarán a tal fin y en cada mesa las siguientes tareas:

a) Se procederá a abrir la urna verificando que se encuentre vacía, constatando la existencia de boletas, padrones y documentación para el inicio del comicio.

b) Se labrará el acta de apertura del comicio, la cual será suscripta por las autoridades de la mesa y los fiscales acreditados presentes.



- c) Se sellará la urna, se habilitará el cuarto oscuro y se dará por iniciado el acto comicial.
- d) El presidente de mesa autorizará o no la emisión del voto a los fiscales que no se encontraran inscriptos en el padrón, agregándolos al final del listado de los matriculados de cada mesa.
- e) El presidente de mesa procederá a firmar de puño y letra junto a los fiscales los sobres que entregarán a los votantes.
- f) El votante se dirigirá al cuarto oscuro habilitado a tal fin, introducirá su voto y colocará el sobre en la urna con las firmas de manera tal que los miembros de la mesa las vean.
- g) El presidente por sí o a solicitud de los fiscales podrá interrumpir el comicio para corroborar la existencia de boletas, ingresando al cuarto oscuro acompañado por los fiscales de cada lista.
- h) En caso de ausencia del designado presidente de mesa al horario del inicio del comicio el primer elector que se presente en dicha mesa ocupará el lugar del presidente pudiendo ser reemplazado por quien la Junta Electoral designe.

C.- Escrutinio

Calificación de los sufragios.

Los votos tienen las siguientes calificaciones.

1. Votos válidos. Los emitidos mediante el procedimiento que indica este reglamento.
2. Votos nulos.
 - a) Los emitidos con boletas no oficializadas.
 - b) Los emitidos con boletas oficializadas y que contengan leyendas o inscripciones de cualquier tipo.
 - c) Los emitidos con más de una opción seleccionada.
 - d) Los emitidos con boletas destruidas total o parcialmente de modo que no permitan apreciar el número de lista o el nombre de los candidatos.
3. Votos en blanco. Los emitidos en sobres sin contenido.
4. Votos recurridos. Aquellos cuya validez es cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal debe fundamentar su pedido por escrito ante la junta electoral quien deberá resolver sobre la validez del mismo. Estos deberán reservarse en un sobre especial para ser remitidos a la Junta Electoral.
5. Votos impugnados. Aquellos en que se cuestiona la identidad del elector y que serán resueltos por la Junta electoral.

Concluido el horario para sufragar, en cada mesa se realizarán las siguientes tareas: Voto presencial.



a) Se procederá a la apertura de la urna habilitada para el comicio. Se realizará el recuento de los sobres que contienen el voto emitido en forma personal, conforme al padrón utilizado por la mesa.

b) Se realizará el escrutinio de los votos receptados en la urna.

c) Se elaborará el acta de cierre de comicio que será suscripta por el presidente de mesa y los fiscales acreditados. El Acta deberá ser remitida a la Junta Electoral.

d) El número de sobres deberá coincidir con el número de votos emitidos. En caso de no ser así la urna se pondrá como OBSERVADA y se volverá a hacer el recuento de los votos en presencia de los fiscales designados por cada lista.

Voto por correo.

El día del comicio, y previo al cierre del mismo, un representante de la Junta Electoral retirará los sobres que se hubieran receptado en la Casilla de correo. Dicho representante podrá ser acompañado por los fiscales o apoderados de las listas intervinientes.

La junta controlará los sobres que se hubieran retirado de la Casilla de correo, dejando constancia de la emisión de cada voto en el padrón respectivo del voto por correo.

Finalizado el comicio se abrirá el sobre exterior retirando el sobre con el voto, que podrá ser firmado por alguno de los fiscales y se agregarán a los votos presenciales.

El número de sobres deberá coincidir con el número de votos emitidos. En caso de no ser así la urna se pondrá como OBSERVADA y se volverá a hacer el recuento de los votos en presencia de los fiscales designados por cada lista.

Se elaborará el acta de cierre de comicio que será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los fiscales acreditados.

Una vez recibida la información de todas las mesas de votación y documentación precitada, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo del comicio, en el que podrán participar los fiscales acreditados, resolverá sobre los votos impugnados o recurridos y, a su término, proclamará a los candidatos que resulten electos.

Empates: En caso de que dos o más listas completas hubieran obtenido igual número de votos para el primer puesto, deberá llamarse a nueva elección, la que se realizará dentro de los treinta (30) días subsiguientes, en la que sólo podrán participar todas las listas oficializadas para la votación ya efectuada.

El resultado conformará la lista definitiva para la proclamación de los cargos electivos.

ELECCIONES GENERALES

Artículo 20°: Entiéndase por elecciones generales las que se llevan a cabo bianualmente para renovar la mitad de Consejo Directivo, la Sindicatura, y la totalidad del Tribunal de Ética y Disciplina, si corresponde.



A los fines del presente reglamento, se denominará primera minoría, a la lista que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos, segunda minoría, a quien hubiese obtenido el segundo lugar en las elecciones, y así sucesivamente.

Artículo 21°: En toda elección general, la primera minoría tendrá derecho a ocupar la representación que establece el artículo 38° de la Ley 7455, si obtiene un tercio o más, de los votos logrados por la lista que obtuvo la mayoría.

Artículo 22°: Si en la elección general de que se trate corresponde elegir al Presidente, la primera minoría, de cumplir el requisito establecido en el artículo anterior, ocupará, además del cargo de Presidente, dos cargos titulares y dos suplentes en el Tribunal de Ética y los cargos de Síndico Titular y Suplente. La asignación del resto de los cargos se hará según resulte de la aplicación del sistema D'Hont de representación proporcional, debiendo considerarse a este fin en forma separada los cargos de Vocales del Consejo Directivo, y del Tribunal de Ética y Disciplina y siempre que se cumplan los requisitos del artículo 21° del presente Reglamento.

Artículo 23°: Si se trata de una elección general en que se elige Vicepresidente, corresponderá a la mayoría simple, ocupar el cargo de Vicepresidente. además de este cargo, Un Vocal Titular y un Suplente. La asignación del resto de los cargos de Vocales del Consejo Directivo se hará según resulte de la aplicación del sistema D'Hont de representación proporcional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21° del presente.

Artículo 24°: En toda elección resultarán electos los candidatos de acuerdo al orden de prelación que ocupan en la lista oficializada. A tal efecto, se establece un orden de prelación para los Vocales Titulares y otro para los Vocales Suplentes.

Artículo 25°: Si en la elección de que se trate corresponde renovar el cargo de Vocal Titular y/o Suplente en representación de los profesionales del Interior y entre los electos por la lista de la mayoría o la minoría no se encuentra candidato que cumpla este requisito, la Junta Electoral procederá a efectuar un sorteo entre las dos listas debiendo, la que resulte sorteada, incorporar el o los cargos de Vocales del Interior. En este caso, ingresarán como electos los candidatos con domicilio real en el interior de la Provincia, con prescindencia del orden de prelación que ocupan en la lista. A los efectos de facilitar la debida conformación del Consejo Directivo, si en la elección de que se trate corresponde renovar cargo o cargos de Vocal del Interior, la Junta Electoral no oficializará lista que no presente por lo menos un candidato que pueda cubrir el o los cargos del Interior.

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 26°: Entiéndase por elecciones complementarias aquellas que se realizan para cubrir un cargo vacante del Consejo Directivo, Sindicatura o Tribunal de Ética y Disciplina, para completar un mandato.

Artículo 27°: En caso de producirse la vacante definitiva de los cargos de Presidente y/o Vicepresidente, o bien de cargo o cargos titulares del Consejo Directivo, Sindicatura o Tribunal de Ética y Disciplina, el consejo Directivo deberá disponer la convocatoria a elecciones para cubrirlos, que deberá llevarse a cabo dentro de los sesenta días de producida la circunstancia.



Artículo 28°: No se convocará a elecciones complementarias en los siguientes casos:

- a) Si la vacante corresponde al cargo de Presidente, estando cubierto el cargo de Vicepresidente y restando no más de seis meses para terminar el mandato al tiempo de producirse la vacancia.
- b) Caso semejante al anterior, para el cargo de Vicepresidente, estando cubierto el de Presidente.
- c) Si la vacante corresponde al cargo de Síndico Titular, estando cubierto el cargo Suplente.
- d) Si la o las vacantes corresponden a cargos de Vocales Titulares del Consejo Directivo o miembros Titulares del Tribunal de Ética y Disciplina, existiendo suplentes habilitados para el reemplazo. Deberá convocarse a elección complementaria en el supuesto en que no hubiese Vocal/es Suplente/s que cubra la vacante.

Artículo 29°: Para toda elección complementaria se aplicará, para determinar los candidatos electos, el sistema D'Hont de representación proporcional, debiendo considerarse, en forma separada, los cargos del Consejo Directivo, de la Sindicatura y del Tribunal de Ética y Disciplina. Las listas que se presenten, no obstante este caso, deberán ser completas, es decir, con candidatos a cubrir todos los cargos en disputa.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30°: En todos los casos, los electos asumirán sus cargos en la primera sesión que realicen los respectivos Cuerpos, Consejo Directivo o Tribunal de Ética y Disciplina, posterior al comicio, si hubiere expirado el mandato de los salientes. Los Síndicos electos asumirán el cargo inmediatamente después de proclamados, si hubiera expirado el mandato de los salientes.

Artículo 31°: Para todo caso no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán por analogía, en forma supletoria, las disposiciones de la Ley electoral de la Provincia de Córdoba y su decreto reglamentario, vigente a la fecha de celebración del acto eleccionario.

QUEDA APROBADA LA MODIFICACIÓN POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, EL PRESENTE ANEXO I DEL REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES DEL COLEGIO DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.